

ABRE TÉRMINO PROBATORIO Y FIJA PUNTO DE PRUEBA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SUSTANCIADO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2021

## **I.- ANTECEDENTES.**

Para la presente apertura de término probatorio, este instructor tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto Supremo N° 94, de 21 de julio de 2021, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 467, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, ambos de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; y en el Memorándum N° 04/2021, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; la Formulación de Cargos 2020/FC/5, de 18 de noviembre de 2021; los descargos presentados con fecha 17 de diciembre de 2021 por el Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

## **II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1° A través de la Resolución Exenta N° 467, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica (CFT) de la Región de Coquimbo, designándose en dicho acto administrativo a este instructor para efectos de realizar la eventual formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

2° Mediante la Formulación de Cargos 2020/FC/5, de 18 de noviembre de 2021, este instructor formuló cargos en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, por los siguientes hechos:

**El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo no cumplió con la obligación de enviar la información que establece la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.**

El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo no cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establece el literal

d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, dentro del plazo fijado por la Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, cuyo vencimiento de entrega fue hasta el 31 de julio de 2021, respecto de la información relativa a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 .

El incumplimiento señalado fue informado por el Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 04/2021, de 31 de agosto de 2021, en que se indica que dicha institución no cumplió con la obligación de remitir la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período indicado.

Pues bien, la falta de envío de la información que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo establecido en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

3° Con fecha 17 de diciembre de 2021, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, el Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo presentó sus descargos a esta Superintendencia.

En dicha presentación, la institución efectúa un análisis del N° 7 del artículo 37 del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta, que establece una franquicia tributaria para quienes efectúen donaciones para la instrucción, en lo que interesa, técnica, profesional o universitaria, en la cual expone latamente sobre sus características. Enseguida, realiza un análisis del Artículo 69 de la Ley N° 18.681, que Establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y Personal, la cual establece un beneficio que permite rebajar como crédito una parte de los montos efectivamente donados a las instituciones que se indican en dicha ley, destacando que solo se contempla como donatarios a las Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, excluyéndose a los Centro de Formación Técnica. En virtud de aquello, considera que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo "*no es susceptible de recibir este tipo de donaciones*", por no ser aplicables a este tipo de institución, por lo que no podría ser sancionada por incumplir una obligación de informar que no se aplica a aquella institución y que afectaría su derecho de propiedad.

Adicionalmente, la institución reconoce que la Dirección Económica y Administrativa del Centro de Formación Técnica no entregó a tiempo la información referente a que dicha institución estatal no tiene donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias durante el período requerido, señalando que esta omisión debe ser subsanada, informado a esta Superintendencia que el CFT de la Región de Coquimbo no tiene donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, en el período requerido.

Además, se señala que se revisarán sus mecanismos de respuesta a fin de que esta Superintendencia cuente con la información requerida en los plazos pertinentes.

En virtud de lo expuesto, solicita que se tengan presentes los descargos y se abra un período de prueba, además de mencionar que realiza reserva de acciones "a

fin de proteger el patrimonio de la institución, ante un probable hecho sancionatorio", para el caso que no se acojan sus descargos.

### **III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."*

2° Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente a este procedimiento, dispone que *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."*

3° En consecuencia, conforme a las normas legales citadas corresponde abrir un término probatorio y fijar los puntos sobre los cuales la prueba habrá de recaer, con el objeto de que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo rinda todas las pruebas que estime pertinentes y se practiquen las que este instructor estime necesarias.

### **IV.- APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO Y FIJA PUNTOS DE PRUEBA.**

1° Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, por el presente acto se abre un término probatorio por un período de 10 días hábiles contado desde el día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

2° Se fija como punto de prueba el siguiente:

Efectividad que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo cumplió con la obligación de enviar en tiempo y forma, la información que establece la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, consistente en información respecto de donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

### **V.- PRUEBA.**

Durante el término probatorio el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo podrá valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho

con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por este instructor y acreditar los puntos de prueba fijados.

## VI.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

1. El presente proceso administrativo consta en expediente escrito o material, al cual se incorporarán las presentaciones efectuadas por la parte interesada, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.
2. Las presentaciones del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, así como las notificaciones que sean procedentes, se deberán efectuar a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl). Para estos efectos, se reitera que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo en su próxima presentación deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.
3. Las declaraciones de las personas que eventualmente se citen durante el presente proceso administrativo serán prestadas presencialmente en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior, oportunidad en la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el declarante. De forma excepcional, y en casos debidamente justificados, las declaraciones podrán realizarse de manera remota.
4. El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, durante el término probatorio, podrá rendir todas las pruebas que estime pertinentes, siempre que no hayan sido aportadas al momento de presentar sus descargos.

  
Fiscalía  
**ALIRO BARAHONA MUÑOZ**  
INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR